



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4002/2020

Asunto: Mesa Sectorial de Educación / Funcionamiento / Disconformidad / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con el funcionamiento de la Mesa Sectorial de Educación, en la que participan las organizaciones sindicales CSI-F, STECYL-i, ANPE, CC.OO y FeSP UGT.

En concreto, señalaba que *“en dichas reuniones (...) simplemente se limitan a informarnos”*, y que en las mismas se hace *“entrega de la documentación”* a las organizaciones sindicales, que no disponen, en consecuencia, de *“tiempo para estudiarla y hacer alegaciones”*.

Admitida la queja a trámite, con fecha 19 de octubre de 2020 nos dirigimos a V.I en relación con la problemática planteada. El informe de esa Consejería se ha registrado de entrada el día 9 de diciembre de 2020 (informe de 26 de noviembre).

En el precitado informe se pone de manifiesto, entre otras consideraciones, que *“la Mesa Sectorial de Educación (...) no cuenta con un reglamento propio”*, y añade lo siguiente:

«Es preciso comunicar, como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación, la convocatoria de la reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación, con la expresión del orden del día propuesto, pero la remisión de la documentación necesaria se realizará “cuando sea posible”.



A este respecto, se ha actuado de dos maneras, dependiendo de si es o no posible remitir a las organizaciones sindicales la documentación necesaria para el desarrollo de los puntos propuestos en el orden del día de las reuniones celebradas:

-En el caso de que sea posible entregar la documentación por adelantado, en la reunión derivada de la mesa sectorial se inicia el proceso de negociación cuando el asunto así lo precisa.

-Si no ha sido posible enviar la documentación con la convocatoria, en la reunión correspondiente se entrega la documentación, emplazando a las organizaciones sindicales a entregar sus alegaciones por escrito antes de volver a tratar el tema en la siguiente reunión».

Finalmente, se adjuntan al informe varias actas de reuniones de la Mesa Sectorial de Educación.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

Pues bien, resulta de su informe que *«Es preciso comunicar, como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación, la convocatoria de la reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación, con la expresión del orden del día propuesto, pero la remisión de la documentación necesaria se realizará “cuando sea posible”».*

Sin embargo, el término “cuando sea posible” es un concepto subjetivo, y como tal, entendemos que propicia interpretaciones dispares, y por lo tanto, no contribuye a que, de manera conjunta, los representantes de los empleados públicos y la Administración puedan debatir y llegar a acuerdos, si procede, sobre aquellas materias objeto de negociación según la normativa vigente.

Como ejemplo de lo expuesto, podemos citar la reunión de la Mesa Sectorial de Educación de 19 de junio de 2020, en cuyo orden del día figura el Borrador de Resolución por la que se convocan los procesos de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad, así como el Borrador de Resolución por la que se prorrogan con carácter excepcional determinadas comisiones de servicio del profesorado de los cuerpos docentes.

En concreto, resulta del acta de dicha reunión (Acta 14/2020) literalmente lo siguiente:

*“**Punto segundo:** Borrador de Resolución (...) por la que se convocan los procesos de adjudicación informatizada de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad (...)*

Las Organizaciones Sindicales



“Manifiestan que no pueden hacer alegaciones con rigor porque el borrador de resolución les llegó ayer, a última hora de la tarde, señalan que esta no es la forma adecuada de trabajar (...) vuelven a solicitar que las convocatorias de reuniones derivadas de Mesa Sectorial, junto con la documentación correspondiente, se envíen con una antelación de 48 horas, tal y como establece la normativa”.

La Administración

“Se disculpa por el retraso en el envío de los documentos de trabajo. No obstante, se establece un plazo para enviar las alegaciones hasta el día 24 de junio a las 11:00 horas”.

Punto tercero: Borrador de Resolución (...) por la que se prorrogan con carácter excepcional determinadas comisiones de servicio del profesorado de los cuerpos docentes (...).

Las Organizaciones Sindicales

“Al igual que en el punto anterior, manifiestan que no pueden hacer alegaciones porque el borrador de la convocatoria les llegó ayer, a última hora de la tarde”.

Punto cuarto: Ruegos y preguntas

Las Organizaciones Sindicales

“Piden que se entreguen los documentos con tiempo suficiente para poder estudiarlos”.

Sin embargo, el informe de esa Consejería señala que *“los borradores de ambas convocatorias se enviaron el día 18 por la tarde, la reunión se celebró el día 19, y se dio plazo hasta el día 24 de junio a las 11:00 horas para que las organizaciones sindicales enviaran las alegaciones que considerasen oportunas. (...) dichos borradores no se enviaron con mayor antelación porque no se dispuso de tiempo para elaborarlos”.*

Es decir, y sin que esta Institución cuestione que *“dichos borradores no se enviaron con mayor antelación porque no se dispuso de tiempo para elaborarlos”*, sin embargo, también es cierto que consta en el acta (punto segundo) que la Administración *“Se disculpa por el retraso en el envío de los documentos de trabajo”.*

En cualquier caso, y tal y como nos indica el informe de esa Consejería, *“la Mesa Sectorial de Educación (...) no cuenta con un reglamento propio”* por lo que la normativa que rige su funcionamiento se encuentra dispersa en diversos textos legales (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/2005, de 24 de



mayo, de la Función Pública de Castilla y León; Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y finalmente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Sin embargo, hemos comprobado que más recientemente, y mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 23 de febrero de 2018, se ha aprobado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa Sectorial de Educación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las **Illes Balears**.

En la exposición de motivos se indica que: *“La competencia de las mesas sectoriales, por su lado, se extiende únicamente a los temas comunes a los funcionarios del sector que no hayan sido objeto de decisión por parte de la mesa general respectiva, o a los que esta explícitamente los reenvíe o delegue, y en definitiva, esta competencia necesita para su ejercicio la regulación correspondiente de su régimen de organización y funcionamiento (...) Aunque la Mesa Sectorial de Educación y Universidad lleva funcionando mucho tiempo, no dispone de un reglamento propio que regule aspectos sobre su organización y funcionamiento. Este reglamento, de gran utilidad para las mesas sectoriales mencionadas anteriormente, es necesario para la mejora de la actuación y actividades de la Mesa y para facilitar y agilizar su trabajo”*.

En el artículo 10.2 de dicho Reglamento se establece que *“a las convocatorias deberá adjuntarse el orden del día con los asuntos a tratar y el borrador del acta de la sesión anterior, y la documentación que sirva de base al estudio o a la discusión de los asuntos a tratar”*.

En la misma línea nos consta que, mediante la Resolución de 10 de abril de 2014, se da publicidad al Reglamento de la Mesa Sectorial del personal docente funcionario no universitario al servicio de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad de la **Comunidad Autónoma de Canarias**. El artículo 1 señala que tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de la Mesa Sectorial del personal docente funcionario no universitario, en lo sucesivo Mesa Sectorial de Educación, así como las normas para la válida constitución, celebración de sesiones y adopción de pactos y/o acuerdos. Por su parte, el artículo 9.2 dispone que *“Se deberá aportar toda la documentación necesaria al menos junto con la correspondiente convocatoria”*, y, según el artículo 13.1, *“La convocatoria se hará siempre por escrito, especificando en la misma los asuntos a tratar, y acompañándose de la documentación precisa para su estudio y resolución”*.

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, entendemos que sería conveniente que, por parte de ese Centro Directivo, se valore proponer en la Mesa Sectorial de Educación



la aprobación de su Reglamento de organización y funcionamiento, y que en el mismo se contemplen las especialidades que correspondan (entre otras, sesiones y convocatorias, orden del día, debates y actas). En este sentido compartimos, tal y como dispone la exposición de motivos del Acuerdo de 23 de febrero de 2018, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa Sectorial de Educación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que *“es necesario para la mejora de la actuación y actividades de la Mesa y para facilitar y agilizar su trabajo”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo se valore proponer en la Mesa Sectorial de Educación la aprobación de su Reglamento de organización y funcionamiento, y que en el mismo se contemplen las especialidades que correspondan (entre otras, sesiones y convocatorias, orden del día, debates y actas).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López